

RAD (2014-158): LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA MENOR CUANTIA.
CAUSANTE: RUBIELA HERRERA TORRES (CC.30.187.402).
ACCIONANTES: YEINY LUCIA BELTRÁN HERRERA (CC. 1.033.737.832) y el impúber EDWAR ENRIQUE CONTRERAS HERRERA (representado legalmente por su padre DANIEL ENRIQUE CONTRERAS BAYONA)
APODERADO: DR. EDUARDO FERREIRA ROJAS.

Pasan las diligencias al Despacho para se determine lo que en derecho corresponda, informando el apoderado de los herederos YEINY LUCIA BELTRAN HERRERA, y EDWAR ENRIQUE CONTRERAS HERRERA, dentro del sucesorio de la referencia; y la Dra. LUZ MERY FORERO CONTRERAS, apoderada del heredero menor de edad ELMER DUVAN ORTEGA HERRERA, hijo de la causante y representado legalmente por su señor padre OCTAVIO ORTEGA PABON, solicitan de mutuo acuerdo la suspensión del proceso, mientras salen los tramites de la sucesión en la Notaria. Sirvase. Provea.
Rionegro (S), 04 de mayo de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL Rionegro
(S), cuatro de mayo de dos mil veintiuno

Vista la solicitud allegada por el Dr. EDUARDO FERRERIRA ROJAS como apoderado los herederos YEINY LUCIA BELTRAN HERRERA, y EDWAR ENRIQUE CONTRERAS HERRERA, dentro del sucesorio de la referencia; y la Dra. LUZ MERY FORERO CONTRERAS, apoderada del heredero menor de edad ELMER DUVAN ORTEGA HERRERA, hijo de la causante y representado legalmente por su señor padre OCTAVIO ORTEGA PABON, donde solicitan de mutuo acuerdo la suspensión del proceso por un término de 4 meses, hasta que se lleven a cabo los trámites de la sucesión en la notaria.

El Despacho con fundamento el principio de autonomía de la voluntad de las partes y en el artículo 161 del CGP., accede a dicha petición, en consecuencia, se ordena la suspensión del proceso por el término antes citado.

De igual forma acatando el art. 163 del CGP que prevé que “vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso”; a su vez el art. 42 ibídem prescribe dentro de los deberes del juez de velar por la dirección del proceso, su rápida solución, y tomar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso, y procurar la mayor economía procesal.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
DE RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 05 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados N° 048.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria